

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 7 de ABRIL de 2020 No. 46 Tomo CCCXIV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 89-2020
Página 1

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL 140-2020
Página 2

PUBLICACIONES VARIAS

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1473
Página 4

JUNTA MONETARIA

RESOLUCIÓN JM-34-2020
Página 5

ANUNCIOS VARIOS

- Títulos Supletorios Página 9
- Edictos Página 9
- Convocatorias Página 11

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
 - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte
 - Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
2. LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERAN RECIBIDOS EN:
 - JPG Todas en Escala de grises • 300 ppi de Resolución
3. Letra clara e impresión firme.
4. Legibilidad en los números.
5. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
6. No se aceptan fotocopias ilegibles.
7. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
8. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
9. Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 89-2020

Guatemala, 05 de abril de 2020

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado garantizarle a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, considerando a la salud un derecho fundamental y un bien público y que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento;

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Gubernativo número 5-2020, de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, el cual fue ratificado en el Decreto Número 8-2020 del Congreso de la República de Guatemala, declarando estado de calamidad pública en todo el territorio nacional como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud de la pandemia de coronavirus COVID-19 como emergencia de salud pública de importancia internacional; habiéndose tomado Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento con el objeto de prevenir la propagación y mitigar el impacto del mismo.

CONSIDERANDO

Que la competencia administrativa que la ley otorga al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, específicamente en el artículo 39 literal d) del Decreto No. 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y en el artículo 9 del Decreto No. 90-97 Código de Salud, establecen que corresponde realizar estudios y proponer las directrices para la ejecución de programas de vigilancia y control epidemiológico como ente rector del sector salud; preceptuando el Decreto Gubernativo No. 5-2020 que el Ministerio de Salud deberá ejecutar todas las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al Plan de Prevención, Contención y Respuesta a casos de Coronavirus (COVID-19).

CONSIDERADO

Que como parte del Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a casos del Coronavirus (COVID-19) y sus anexos, así como el Manual de Normas y Procedimientos del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de Guatemala, se ha dado seguimiento a los controles respectivos, habiéndose confirmado según la información preliminar y los dictámenes respectivos, la existencia de un caso de transmisión comunitaria del COVID-19 en el municipio de Patzún del departamento de Chimaltenango;

POR TANTO

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 27 literales a), d), f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; artículo 15 numerales 1) y 2) del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público; artículos 37 literal b), 38 literal b), 52, 54, 56 y 58 del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud; artículo 5 literales a) y b) del Decreto Gubernativo

No. 05-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros y el Plan para la prevención, contención y respuesta a caso de Coronavirus (COVID-19) en Guatemala y sus anexos.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Por el bienestar de la salud de los habitantes se instituye Cordón Sanitario en la totalidad del Municipio de Patzún del departamento de Chimaltenango a efecto de fortalecer la vigilancia epidemiológica de la zona. Se dictan las respectivas directrices de vigilancia y control epidemiológico de carácter comunitario en la referida población y el correspondiente Cordón Sanitario con la finalidad de restringir la libertad de locomoción de las personas en la zona afectada, así como cualquier clase de transporte, impidiendo el tránsito de ingreso o egreso al municipio.

Artículo 2. Directrices. Con el objeto de proteger la salud de los habitantes y contener la transmisión del COVID-19 en el municipio de Patzún, del departamento de Chimaltenango, se considera necesario tomar y ejecutar las acciones, procedimientos y operaciones dirigidas a reducir la incidencia, a efecto de evitar el contagio interno y externo de la población con base en el Protocolo del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

Para los efectos de la vigilancia epidemiológica y el cordón sanitario instituido en el Municipio de Patzún, del departamento de Chimaltenango, se emiten las directrices siguientes:

1. Por la importancia de la salud de los vecinos se deben cumplir las restricciones establecidas en las disposiciones presidenciales y además:
 - a) Los vecinos del municipio sujeto a vigilancia epidemiológica deberán permanecer preferentemente en su residencia. El que salgan de su residencia es bajo su estricta responsabilidad.
 - b) Todas las personas que se encuentran cumpliendo medida de cuarentena domiciliar deben de permanecer en su residencia por el tiempo indicado por las autoridades de salud, de conformidad con las disposiciones emitidas por este Ministerio, debiéndose hacer las coordinaciones oportunas con las autoridades del orden público locales para asegurar su debido cumplimiento.
 - c) Los habitantes del municipio de Patzún del departamento de Chimaltenango, únicamente podrá movilizarse dentro de los límites de la circunscripción municipal y de conformidad con el cordón sanitario establecido por las autoridades de salud locales, en coordinación con las demás autoridades institucionales del municipio, quienes actuarán dentro del ámbito de sus competencias administrativas;
2. No podrán ingresar al municipio personas provenientes de otras jurisdicciones municipales o lugares de la República, salvo causas debidamente justificadas que deberá establecer la autoridad municipal en coordinación con la autoridad del distrito municipal de salud (DMS) y el Ministerio de Gobernación.
3. Los servicios de salud locales, atendiendo las directrices emanadas del Sistema Integral de Atención en Salud de este Ministerio, deberán coordinar con las autoridades municipales y comunitarias, las excepciones a las restricciones de movilización de la población, establecidas en los numerales anteriores, en especial lo relativo con los comerciantes y productores que tienen la necesidad de transportar alimentos como vegetales, frutas, legumbres e insumos de primera necesidad, siempre en observancia de las disposiciones presidenciales que restringen la libre locomoción fuera de los límites del departamento y en coordinación con las autoridades de seguridad.

Quienes encuadren en los casos de excepción anteriormente indicados, deberán ingresar en transporte conducido por el respectivo piloto y un único ayudante, siempre cumpliendo con las medidas sanitarias mínimas que las autoridades de salud han establecido, especialmente la utilización de mascarilla y guantes. Esta actividad es excepcional.
4. Es obligatorio el uso de mascarillas adecuadas dentro y fuera de los hogares, para lo cual deberá coordinarse su distribución con las autoridades municipales.

Artículo 3. Ámbito temporal de las directrices. Las directrices emitidas serán de cumplimiento obligatorio por el período que el órgano rector de salud considere oportuno para el adecuado manejo del control epidemiológico en el municipio de Patzún, del departamento de Chimaltenango y este deberá informar de cualquier ampliación o reducción de las medidas a la población.

Artículo 4. Servicios públicos esenciales. Las autoridades de gobierno y locales, así como personas individuales o jurídicas que presten los servicios públicos esenciales de electricidad, combustibles, gas, agua, telecomunicaciones, así como el suministro de alimentos, productos de higiene, farmacia, deberán ser garantizados, para lo cual los responsables deberán seguir los protocolos que establezcan las autoridades de salud, previa coordinación con los responsables del Ministerio de Gobernación.

Artículo 5. Coordinación Interinstitucional. Todas las autoridades e instituciones públicas y privadas que tienen presencia en el municipio de Patzún, del departamento de Chimaltenango, deberán coordinar con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las acciones oportunas dentro del marco de sus competencias, para coadyuvar con el cumplimiento de los fines del establecimiento del cordón sanitario instituido.

Las autoridades municipales deberán brindar el apoyo que requiera el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para la elaboración y emisión de cualquier disposición necesaria para el adecuado manejo del control y la vigilancia epidemiológica.

Artículo 6. De la comunicación con pertinencia cultural. Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a efecto que difunda la información contenida en el presente Acuerdo en los idiomas nacionales del municipio de Patzún del departamento de Chimaltenango, en función de la comunidad lingüística local, para lo cual, se deberá coordinar de manera inmediata el apoyo con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala y demás dependencias relacionadas.

Artículo 7. Vigencia de las medidas de salud y del presente acuerdo. Por la naturaleza del riesgo epidemiológico las medidas de urgencia de salud serán informadas por los medios de comunicación pertinentes a las autoridades locales y vecinos del municipio sujeto a vigilancia, conforme a los protocolos existentes y de aplicabilidad inmediata.

Las directrices de salud son de cumplimiento inmediato. Las demás disposiciones entrarán en vigor al momento de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE




DOCTOR HUGO ROBERTO MONROY CASTILLO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

(E-327-2020)-7-abril



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL 140-2020

Guatemala, 23 de marzo de 2020

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto Gubernativo número 5-2020, de fecha 5 de marzo de 2020, reformado por el Decreto Gubernativo número 6-2020, de fecha 21 de marzo del año 2020 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, se decretó Estado de Calamidad Pública por el plazo de treinta días en todo el territorio nacional como consecuencia de la Pandemia de COVID-19 siendo ratificado y reformado por el Decreto Legislativo número 8-2020 del Congreso de la República, de fecha 12 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las Disposiciones Presidenciales emitidas por el estado de calamidad pública, se realizó la exhortación ejecutiva a los empleadores, trabajadores y organizaciones sindicales de efectuar la suspensión de los contratos de trabajo en la modalidad, forma y tiempo que cada situación individual o colectiva amerite, debiendo las partes celebrar acuerdos dentro del marco legal y que los mismos se realicen en estricto cumplimiento de los principios del derecho laboral, tomando como base los principios de conciliación, garantías mínimas, realismo y convencionalidad, razón por la cual se hace imprescindible crear un mecanismo digital que permita y facilite llevar el registro, control y autorización de las suspensiones de los contratos de trabajo.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, a los Ministros de Estado les corresponde entre otras funciones, las de dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios

relacionados con su Ministerio y establecida la competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en el artículo 274 del Código de Trabajo que establece que tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y a previsión social y debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.

POR TANTO

Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 194 inciso f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal c), f), g) y m) y 40 del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y el Acuerdo Ministerial número 69-2018 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de fecha 5 de marzo del año 2018.

ACUERDA

CREAR EL PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO PARA REGISTRO, CONTROL Y AUTORIZACION DE SUSPENSIONES DE CONTRATOS DE TRABAJO

Artículo 1. Caso constitutivo de fuerza mayor. Para el presente acuerdo se entiende como caso constitutivo de fuerza mayor, el estado de Calamidad Pública decretado por el Presidente de la República y ratificado por el Congreso de la República. En este sentido, el presente acuerdo ministerial es temporal y de aplicación exclusiva mientras persistan dichas circunstancias que operaran como causas de suspensión Individual o colectiva total en los términos de las literales b), d) del artículo 65; la literal a) del artículo 68 y las literales c) y e) del artículo 71 del Código de Trabajo.

Artículo 2. De la aplicabilidad del presente acuerdo. El presente acuerdo ministerial es temporal y de aplicación exclusiva mientras persistan las circunstancias y efectos que derivan de la pandemia Covid-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud -OMS- y los efectos que tienen en los contratos de trabajo.

Artículo 3. Creación. Se crea, de forma especial y extraordinaria por la situación de pandemia Covid-19, el Procedimiento Electrónico para el Registro, Control y Autorización de Suspensiones Colectivas de los Contratos de Trabajo ante la Inspección General de Trabajo. Dicho procedimiento electrónico tiene como objetivo poner al alcance de los patronos los mecanismos electrónicos necesarios para el registro, control y autorización de las suspensiones colectivas de contratos de trabajo.

Artículo 4. Procedimiento de Registro y Autorización de Suspensiones de Contratos de Trabajo. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habilitará en su portal electrónico o sitio web, www.mintrabajo.gob.gt, el hipervínculo correspondiente en donde se procederá a hacer el registro de la solicitud formal a través del formulario correspondiente, así como los documentos necesarios, los cuales deberán adjuntarse en formato PDF totalmente legible, los originales en formato papel deberán ser archivados por el patrono bajo su estricta responsabilidad.

El formulario electrónico tendrá el apartado para que el patrono indique si solicita el registro de una suspensión individual total o la autorización de suspensión colectiva total, el solicitante en ambos casos tiene que exponer los hechos que fundamentan la clase de suspensión.

El formulario electrónico en la plataforma digital deberá ser completado de forma íntegra y la petición deberá contar con los datos de identificación generales establecidos en ley, dirección de correo electrónico y número de teléfono. Los documentos mínimos que deben acompañarse son:

- I. Formulario donde conste la solicitud lleno y firmado por el patrono individual o si se trata de persona jurídica, por el representante legal.
- II. En la solicitud se deberá describir el nombre de los trabajadores, objeto de la suspensión, código único de identificación, número de cuenta bancaria y/o número de teléfono celular, cargo o actividad que desempeña y la fecha en que fue o será suspendido el contrato de trabajo según el caso.
- III. Documento de identificación del patrono individual y del representante legal, así como acreditar legalmente la personería de este último.
- IV. Número de inscripción patronal ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así como la última planilla reportada y pagada, cuando aplique.
- V. En el caso de los patronos que tengan menos de tres trabajadores, deberán informar el nombre, código único de identificación del documento personal de identificación y el salario completo de sus trabajadores.

- VI. Si el formulario o la documentación de soporte presenta deficiencias subsanables, la Inspección General de Trabajo lo notificará al patrono vía electrónica, fijándole para el efecto un plazo de dos días hábiles, para corregirlas por la misma vía. Vencido dicho plazo, se tendrá por abandonada la gestión de autorización de suspensión colectiva de los contratos de trabajo. Todas las gestiones serán notificadas por vía electrónica, en el correo o casillero electrónico que el patrono indique dentro del formulario o solicitud respectiva.

Artículo 5. Suspensión individual de los contratos de trabajo. En el caso de la suspensión individual de los contratos de trabajo, los empleadores y trabajadores pueden acordar voluntariamente suspender los contratos de trabajo, cumpliendo para ello con la normativa laboral vigente, respetando los principios laborales y ser celebrados los convenios o acuerdos sin ninguna clase de presión que afecte la autonomía de la voluntad de los comparecientes. Este tipo de suspensión deberá ser informada a la Inspección General de Trabajo por medio del procedimiento establecido en el presente acuerdo, lo cual no constituye ninguna clase de convalidación del acuerdo celebrado y el mismo podrá ser discutido o refutado por la vía correspondiente a requerimiento de alguna de las partes y dentro del plazo de prescripción.

Artículo 6. De la legalidad de los documentos. El patrono o en su caso el representante legal del mismo, son estrictamente responsables de la legalidad y legitimidad de los documentos que se adjuntan en formato electrónico, así como de la veracidad de los hechos que declaran en el formulario electrónico y en la solicitud de suspensión de contratos de trabajo.

El personal de la Inspección General de Trabajo podrá efectuar las visitas a las empresas o lugares de trabajo cuando la circunstancia lo amerite. Los patronos, trabajadores y organizaciones sindicales, deberán proporcionar la información que sea requerida.

Artículo 7. Desarrollo de inspecciones para verificación de suspensión. El procedimiento de suspensión es de carácter extraordinario, como medida de emergencia, para atender los efectos producidos por el estado de calamidad, de conformidad con el artículo 72 del Código de Trabajo y las disposiciones presidenciales. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, podrá inspeccionar y verificar posteriormente los extremos establecidos por el solicitante y que motivaron la suspensión de contratos de trabajo.

Artículo 8. De la autorización. El estado de Calamidad Pública, opera como el caso que determina los efectos de las suspensiones individuales y colectivas totales, a partir del momento en que el patrono cumpla las indicaciones de las autoridades correspondientes con el objeto de prevenir el contagio del COVID-19 y así lo demuestren en su solicitud. Para el efecto, la Inspección General de Trabajo podrá verificar que cada patrono haya cumplido con la suspensión de labores en la fecha que indique en el formulario, según las constancias que presente el solicitante y la verificación que realicen los inspectores de trabajo.

La información consignada en el formulario y la documentación adjunta será analizada y evaluada por la Inspección General de Trabajo. Si no hubiere deficiencias que corregir, la Inspección General de Trabajo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles emitirá la autorización que corresponda según el caso o denegatoria en los casos de los centros de trabajo que no tienen prohibición para operar y será notificada por vía electrónica.

Artículo 9. Transitorio. Los patronos que hayan ingresado suspensiones colectivas de contratos de trabajo a la Inspección General de Trabajo, previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial, deberán iniciar nuevamente su solicitud a través del portal electrónico habilitado para el efecto señalando la fecha en que lo presentaron. Quienes hubieran ingresado avisos de suspensión individual de los contratos de trabajo deberán registrar los mismos conforme el procedimiento establecido en el presente acuerdo, señalando la fecha en que lo presentaron.

Artículo 10. Vigencia. El presente acuerdo deberá publicarse en el portal electrónico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y en el Diario de Centro América y entrará en vigor inmediatamente.



Lic. Rafael Lobos Madrid
Ministro de Trabajo y Previsión Social



Licda. Sefora Narda Ortiz Aguilar
Viceministra de Previsión Social y Empleo

PUBLICACIONES VARIAS



INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1473

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, realiza esfuerzos para modernizar los procedimientos en el otorgamiento de prestaciones en salud y pecuniarias, tomando en cuenta la necesidad de atender de manera más eficiente a los afiliados y derechohabientes; y que conforme el "Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social", la "Planilla de Seguridad Social" es la base para la acreditación de derechos de los trabajadores para que puedan obtener las prestaciones reglamentarias, lo cual permite sustentar la modificación de la normativa institucional y eliminar el Certificado de Trabajo físico y electrónico, como instrumento para acreditar derechos.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cuenta con herramientas informáticas y opciones de consulta avanzadas, que reflejan todos los datos de los afiliados inscritos al Régimen de Seguridad Social, para determinar la aportación de cuotas y acreditación de derechos.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso a) del Artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Eliminar el uso del "Certificado de Trabajo", como instrumento para la acreditación de derechos al Régimen de Seguridad Social, autorizando el uso de la "Planilla de Seguridad Social" como mecanismo para la calificación de derechos y el otorgamiento de las prestaciones que reglamentariamente le corresponda a sus afiliados y derechohabientes.

ARTÍCULO 2. Instruir a la Gerencia para que, por conducto de las Subgerencias respectivas, implemente las normas y procedimientos necesarios para que se utilice como mecanismo para la acreditación de derechos de los afiliados y derechohabientes al Régimen de Seguridad Social la "Planilla de Seguridad Social", con base en este Acuerdo y en el "Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social".

ARTÍCULO 3. Instruir a la Gerencia para que actualice la información de los patronos y afiliados; y proceda a la modificación y actualización de la infraestructura tecnológica y sistemas informáticos que posee el Instituto, con el propósito de viabilizar este Acuerdo.

ARTÍCULO 4. En toda normativa emitida por la Junta Directiva del Instituto, en donde se haga referencia o se consigne "Certificado de Trabajo" o "Certificado de Trabajo Electrónico", como medio de acreditación de derechos para la atención de afiliados y derechohabientes, deberá considerarse e interpretarse que a partir de la vigencia de este Acuerdo el mecanismo para acreditar derecho es conforme a la, "Planilla de Seguridad Social".

ARTÍCULO 5. Los casos para el pago de prestaciones pecuniarias que estén en trámite o pendientes de resolver, antes de la entrada en vigencia de este Acuerdo, serán resueltos con base en las normas que estuvieron vigentes a la fecha del riesgo o bien de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, según favorezca al interesado.


ARTÍCULO 6. Se deroga el Acuerdo 856 de Junta Directiva y cualquier otra disposición que se oponga al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7. A partir del día de la publicación del presente acuerdo, el uso del Certificado de Trabajo y el Certificado de Trabajo Electrónico DPD-112, así como de la normativa que los fundamenta, tendrán una vigencia de tres meses calendario, o hasta agotar el trámite conforme lo regulado en el artículo 5, de este acuerdo.

ARTÍCULO 8. El presente acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la ciudad de Guatemala, el día dos de abril de dos mil veinte.


CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLÓRZANO
Presidente


EDGAR ALFREDO BALSELLS CONDE
Segundo Vicepresidente


ALLAN JACOBO RUANO FERNÁNDEZ
Vocal I


JOSÉ BERNARDO PINEDA JURADO
Vocal II


ADOLFO LACS PALOMO
Vocal III



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Gerencia

Acuerdo número 1473 de la Junta Directiva

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL:
Guatemala, seis de abril de dos mil veinte.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a) de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.


DOCTORA ANA MARILYN ORTÍZ RUÍZ DE JUÁREZ
GERENTE



JUNTA MONETARIA

RESOLUCIÓN JM-34-2020

Inserta en el punto quinto del acta 13-2020, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 25 de marzo de 2020.

PUNTO QUINTO: Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria la propuesta de modificación al Reglamento para la Administración del Riesgo de Liquidez, emitido en resolución JM-117-2009.

RESOLUCIÓN JM-34-2020. Conocido el oficio número 981-2020, del 27 de febrero de 2020 del Superintendente de Bancos, al que se adjunta el dictamen número 5-2020 de la Superintendencia de Bancos, por medio del cual se eleva a consideración de esta junta la propuesta de modificación al Reglamento para la Administración del Riesgo de Liquidez, emitido en resolución JM-117-2009.

LA JUNTA MONETARIA:

CONSIDERANDO: Que mediante resolución JM-117-2009 esta junta emitió el Reglamento para la Administración del Riesgo de Liquidez, que tiene por objeto regular los aspectos que, como mínimo, deben observar los bancos, sociedades financieras y las entidades fuera de plaza o entidades *off shore*, para la administración del riesgo de liquidez; **CONSIDERANDO:** Que las crisis financieras internacionales han puesto de manifiesto la importancia de que las entidades financieras cuenten con adecuados procesos de gestión del riesgo de liquidez, siendo relevante que las mismas apliquen herramientas que permitan medir dicho riesgo; lo anterior, con la finalidad de poder reaccionar o anticiparse a posibles situaciones adversas de liquidez; **CONSIDERANDO:** Que dada la dinámica del mercado financiero guatemalteco, las mejores prácticas internacionales, así como la gestión del riesgo por parte de las entidades, es conveniente incorporar el requerimiento de cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez, LCR por siglas en inglés, el cual está diseñado para prever que los bancos tienen un fondo adecuado de activos líquidos de alta calidad libres de cargas o limitaciones, compuesto por efectivo o activos que pueden convertirse en efectivo con poca o nula pérdida de valor en el mercado financiero, a fin de responder a sus necesidades de liquidez en un escenario de tensión de liquidez de 30 días calendario; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 113 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros establece que uno de los requisitos para autorizar el funcionamiento en Guatemala de entidades fuera de plaza o entidades *off shore* es que tales entidades acrediten que las autoridades supervisoras bancarias de su país de origen apliquen estándares prudenciales internacionales, al menos tan exigentes como los vigentes en Guatemala, relativos entre otros, a requerimientos mínimos de liquidez y, de no ser así, se sujetarán a las normas prudenciales que fije esta junta, a propuesta de la Superintendencia de Bancos, para estas entidades, y que podrán ser las mismas o el equivalente, en su caso, de las aplicadas a los bancos domiciliados en Guatemala; **CONSIDERANDO:** Que en el dictamen número 5-2020 de la Superintendencia de Bancos se concluye que de la revisión del Reglamento para la Administración del Riesgo de Liquidez, del análisis de los estándares internacionales, la normativa internacional, las recomendaciones de organismos internacionales y de la evaluación del impacto resultado de las estimaciones del Coeficiente de Cobertura de Liquidez realizadas por dicho órgano supervisor, en los bancos, las sociedades financieras privadas y en las entidades fuera de plaza o entidades *off shore*, es prudente y oportuno modificar el citado reglamento a efecto de incorporar indicadores de alerta temprana, fortalecer los supuestos a utilizarse en las pruebas de tensión, así como robustecer el contenido del plan de fondeo de contingencia y de estrategias de mitigación; e, incorporar el Coeficiente de Cobertura de Liquidez con su respectiva metodología de cálculo,

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 26 inciso I de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; 55, 56, 57, 113 inciso e y 129 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros; y tomando en cuenta el oficio número 981-2020 y el dictamen número 5-2020, ambos de la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE:

1. Modificar los artículos 3, 6, 8, 9, 12 y 13; el nombre del CAPÍTULO III; así como incorporar los artículos 7 bis., 9 bis., 14, 15, 16, 17, 18 y 19; CAPÍTULO IV al Reglamento para la Administración del Riesgo de Liquidez, emitido en resolución JM-117-2009, en el sentido siguiente:

"Artículo 3. Políticas, procedimientos y sistemas. Las instituciones deberán establecer e implementar políticas, procedimientos y sistemas que les permitan realizar permanentemente una adecuada administración del riesgo de liquidez, en concordancia con el nivel definido de tolerancia al riesgo, considerando la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que realizan, enfocándose en sus principales líneas de negocio.

Dichas políticas, procedimientos y sistemas deberán comprender, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) El nivel de tolerancia al riesgo de liquidez para la institución, en términos cuantitativos;
- b) El acceso y diversificación de fuentes de fondeo para corto, mediano y largo plazos;
- c) Límites prudenciales aplicables tanto a los niveles de disponibilidades y de inversiones de fácil realización como a las concentraciones por producto, plazo, tipo de cliente, actividad económica y país;
- d) Indicadores de alerta temprana;
- e) Lineamientos y supuestos para practicar las pruebas de tensión, a que se refiere el artículo 8 de este reglamento;
- f) Lineamientos para elaborar, implementar y actualizar el plan de fondeo de contingencia y de estrategias de mitigación a que se refiere el artículo 9 de este reglamento, para enfrentar situaciones de falta de liquidez;
- g) La elaboración y mantenimiento, en forma mensual, de proyecciones de flujos de efectivo para un plazo mínimo de un año;

- h) El análisis de la composición y vencimiento o exigibilidad de activos, pasivos, contingencias y compromisos;
- i) El procedimiento para la realización de activos, en el plazo de un mes, sin incurrir en pérdidas significativas;
- j) El monitoreo y análisis de las tendencias macroeconómicas, financieras, sectoriales y de mercado, su impacto en la liquidez y en los resultados de la institución;
- k) Metodologías para la medición, monitoreo y control del riesgo de liquidez de la institución, que permitan identificar y analizar sus tendencias y comportamientos estacionales o cíclicos, así como implementar las medidas correspondientes; y,
- l) Sistemas de información gerencial relacionados con el proceso de administración del riesgo de liquidez."

"Artículo 6. Unidad de Administración de Riesgos. Las instituciones deberán contar con una Unidad de Administración de Riesgos, en lo sucesivo la Unidad, instituida por el Consejo quien designará al funcionario responsable de ésta. La Unidad apoyará al Comité en la administración del riesgo de liquidez, entre otros riesgos, para lo cual tendrá las funciones siguientes:

- a) Proponer al Comité políticas, procedimientos y sistemas para la administración del riesgo de liquidez, incluyendo el plan de fondeo de contingencia y de estrategias de mitigación, indicadores de alerta temprana, límites prudenciales y metodologías para la medición, monitoreo y control;
- b) Monitorear diariamente la exposición al riesgo de liquidez, medir el riesgo de liquidez aplicando las metodologías aprobadas por el Consejo y verificar el cumplimiento de los límites establecidos;
- c) Realizar las pruebas de tensión trimestralmente y cuando la situación lo amerite, y reportar al Comité los resultados de dichas pruebas;
- d) Reportar al Comité semanalmente y cuando la situación lo amerite, sobre la exposición al riesgo de liquidez de la institución, los cambios sustanciales de tal exposición, su evolución en el tiempo y el cumplimiento de límites;
- e) Verificar e informar al Comité, al menos mensualmente, sobre el cumplimiento de las políticas aprobadas;
- f) Identificar las causas del incumplimiento de límites o de otros aspectos relacionados con las políticas aprobadas y proponer las medidas correctivas al Comité, debiendo mantener registros históricos sobre tales incumplimientos; y,
- g) Otras que le asigne el Comité."

"Artículo 7 bis. Indicadores de alerta temprana. Las instituciones deben implementar indicadores de alerta temprana con el propósito de reconocer anticipadamente la aparición de riesgos o vulnerabilidades adicionales que puedan afectar su posición de liquidez o permitan detectar posibles necesidades de financiamiento.

Los indicadores de alerta temprana deben contemplar, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) Reducción del plazo de vencimiento promedio ponderado de las fuentes de fondeo;
- b) Reducción o eliminación de líneas de crédito obtenidas;
- c) Reducción del índice de retención de depósitos a plazo, de obligaciones financieras, así como aumento en el porcentaje de retiros anticipados de dichos depósitos u obligaciones;
- d) Disminución en los niveles de disponibilidad de activos líquidos;
- e) Pérdida significativa en el valor de los activos líquidos;
- f) Aproximaciones frecuentes a límites prudenciales y/o regulatorios; y,
- g) Costos de fondeo crecientes.

Los indicadores de alerta temprana deberán ser revisados y actualizados, al menos anualmente o cuando la situación lo amerite."

"Artículo 8. Pruebas de tensión. Las instituciones deberán elaborar pruebas de tensión que comprendan, como mínimo, un escenario de tensión moderada y un escenario de tensión severa, con el propósito de evaluar la sensibilidad de la exposición al riesgo de liquidez de la institución y corroborar que dicha exposición sea congruente con el nivel definido de tolerancia al riesgo de liquidez.

El alcance y los supuestos a utilizarse en las pruebas de tensión dependerán de la naturaleza, complejidad, vulnerabilidades y volumen de las operaciones que realizan las instituciones, así como de su exposición al riesgo de liquidez. El análisis deberá considerar diferentes horizontes de tiempo.

Los supuestos a que se refiere el párrafo anterior considerarán aspectos de la liquidez interna de la institución, así como aspectos de la situación de la liquidez del mercado, tales como:

- a) La reducción extraordinaria en el valor de los activos líquidos que, para estos efectos, comprenden los depósitos en bancos del país y del exterior, así como las inversiones en títulos-valores, excluyendo inversiones permanentes, siempre que no presenten gravámenes, pignoraciones o limitaciones que afecten su liquidez;

- b) La reducción significativa de depósitos, obligaciones financieras y/o líneas de crédito;
- c) Potenciales desembolsos por contingencias y compromisos;
- d) El impacto del deterioro de los principales indicadores financieros de la institución;
- e) Las estimaciones de la evolución del balance;
- f) Las tendencias de las fuentes de fondeo, tales como líneas de crédito, operaciones interbancarias, depósitos, obligaciones financieras u otras fuentes;
- g) La disponibilidad de líneas de crédito ordinarias y contingentes contratadas a favor de la institución;
- h) La capacidad para transferir liquidez entre entidades, sectores y países tomando en cuenta restricciones legales, reglamentarias y operacionales;
- i) El acceso a las facilidades de liquidez del banco central;
- j) El impacto de la reducción de la capacidad de pago de los deudores debido a eventos extraordinarios;
- k) El comportamiento de las condiciones macroeconómicas; y,
- l) La reducción en la calificación de riesgo de la institución.

La Superintendencia de Bancos, cuando lo estime conveniente, podrá requerir a la institución de que se trate ajustar los supuestos empleados o utilizar otros que puedan fortalecer el rigor de las pruebas de tensión.

Si del resultado de una prueba de tensión se evidencia que la institución excede del nivel definido de tolerancia al riesgo de liquidez, ésta deberá ajustar sus políticas y procedimientos y el plan de fondeo de contingencia y de estrategias de mitigación, considerando, entre estos ajustes, la restricción en la atención de compromisos conforme a las condiciones pactadas, a efecto de mitigar el riesgo potencial."

"Artículo 9. Plan de fondeo de contingencia y de estrategias de mitigación. Las instituciones deberán contar con un plan de fondeo de contingencia y de estrategias de mitigación detallado para hacer frente a situaciones extraordinarias de falta de liquidez, que incluya los mecanismos para obtener los recursos necesarios en forma oportuna y a un costo razonable de manera que se garantice el giro normal de la institución, así como la restricción en la atención de compromisos conforme a las condiciones pactadas. Dicho plan deberá tener características tales como que sea viable, fundamentado, oportuno y razonable.

El plan deberá contemplar, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) Las situaciones que activan su aplicación;
- b) Las estrategias y procedimientos para enfrentar situaciones extraordinarias de falta de liquidez;
- c) Los funcionarios responsables de su aplicación, así como sus funciones y atribuciones, especificando claramente el proceso de toma de decisiones;
- d) El análisis de las posibles fuentes de fondeo a que puede acceder la institución, la estabilidad de las mismas y sus costos; así como, la prioridad en que serán utilizadas dichas fuentes;
- e) El procedimiento para la identificación de los pagos críticos que debe efectuar la institución y la elaboración de un programa de pagos con base en prioridades;
- f) La estrategia de comunicación de conformidad con lo que establece el artículo 9 bis de este reglamento; y,
- g) La estrategia para el abastecimiento de efectivo a las agencias de la institución considerando su ubicación geográfica y aspectos operativos.

El plan debe ser revisado y actualizado, al menos anualmente y cuando la situación lo amerite, para asegurar su efectividad y viabilidad operacional. Las modificaciones al plan deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Bancos, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su aprobación.

Las nuevas instituciones que se constituyan o se autorice su funcionamiento deberán remitir una copia del plan a que se refiere este artículo a la Superintendencia de Bancos antes del inicio de sus operaciones."

"Artículo 9 bis. Estrategia de comunicación ante situaciones extraordinarias de liquidez. Las instituciones deberán contar con una estrategia de comunicación cuando ocurran eventos desfavorables que puedan afectar su liquidez, que incluya comunicación puntual, clara y coherente; así como, el protocolo para dirigirse a la Superintendencia de Bancos, al personal de la institución, usuarios, corresponsales y otros grupos de interés. Dicha estrategia deberá contener, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) Definición de objetivos y alcance;
- b) Identificación de audiencias internas y externas;
- c) Identificación de los canales de comunicación a utilizar para cada una de las audiencias internas y externas definidas;
- d) Identificación de voceros para las audiencias definidas;
- e) Identificación de terceras partes clave, con su respectiva información de contacto; y,
- f) Definición de formatos de mensajes preestablecidos para los eventos desfavorables."

"CAPÍTULO III COEFICIENTE DE COBERTURA DE LIQUIDEZ"

"Artículo 12. Coeficiente de Cobertura de Liquidez. El Coeficiente de Cobertura de Liquidez (en adelante LCR por sus siglas en inglés) se define como el cociente de los Activos Líquidos de Alta Calidad (en adelante HQLA por sus siglas en inglés) y las salidas netas de efectivo en un horizonte de treinta (30) días calendario bajo un escenario de tensión de liquidez.

Se consideran HQLA, el efectivo y aquellos activos que pueden ser fácilmente convertidos en efectivo, que estén libres de gravámenes o limitaciones que impidan que sean utilizados como fuente de liquidez contingente.

Las salidas netas de efectivo se obtienen restando de las Salidas de Efectivo Totales las Entradas de Efectivo Totales previstas para un periodo de treinta (30) días calendario, estas últimas serán aceptables hasta por el 75% de las Salidas de Efectivo Totales.

La metodología para el cálculo del LCR, así como los criterios para determinar los HQLA, las Salidas de Efectivo Totales y las Entradas de Efectivo Totales, se establecen en el anexo a este reglamento."

"Artículo 13. Periodicidad. El Coeficiente de Cobertura de Liquidez, a que se refiere el artículo anterior, deberá calcularse diariamente."

"Artículo 14. Acciones a tomar cuando el LCR sea menor al 100%. Cuando el LCR sea menor al cien por ciento (100%) las instituciones tomarán las acciones siguientes:

- a) Si el LCR disminuye del cien por ciento (100%) pero es mayor o igual al setenta por ciento (70%), la institución deberá informar por escrito a la Superintendencia de Bancos, dentro del plazo de tres (3) días hábiles a aquel en que el LCR se haya ubicado en este intervalo, la explicación de las causas que dieron lugar a dicha situación y las acciones a seguir hasta que la institución alcance un LCR mayor o igual al cien por ciento (100%) dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha en que el LCR se ubique en el intervalo indicado.

Cuando la institución no alcance un LCR mayor o igual al cien por ciento (100%) en el plazo indicado anteriormente, deberá presentar por escrito, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles de vencido dicho plazo, un Programa de Fortalecimiento de Liquidez, elaborado con base en los aspectos que se indican en el artículo 15 de este reglamento, el cual deberá ejecutarse dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir del vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior; y,

- b) Si el LCR es menor al setenta por ciento (70%), la institución deberá presentar por escrito a la Superintendencia de Bancos, dentro del plazo de tres (3) días hábiles a aquel en que el LCR se haya ubicado por debajo del setenta por ciento (70%), la explicación de las causas que dieron lugar a dicha situación y un Programa de Fortalecimiento de Liquidez, elaborado con base en los aspectos que se indican en el artículo 15 de este reglamento, hasta que la institución alcance un LCR mayor o igual al cien por ciento (100%), el cual deberá ejecutarse dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha en que el LCR se ubique por debajo del setenta por ciento (70%).

La Superintendencia de Bancos, a solicitud justificada de la institución, podrá prorrogar el plazo establecido para ejecutar el Programa de Fortalecimiento de Liquidez hasta por treinta (30) días calendario, por una sola vez.

Sin perjuicio de lo indicado en el presente artículo, la institución deberá implementar las acciones que le permitan alcanzar un LCR mayor o igual al cien por ciento (100%) desde el momento en que el referido coeficiente se ubique por debajo de dicho porcentaje."

"Artículo 15. Programa de Fortalecimiento de Liquidez. El Programa de Fortalecimiento de Liquidez deberá ser aprobado por el Consejo de Administración o quien haga sus veces y tendrá como objetivo que la institución alcance un LCR mayor o igual al cien por ciento (100%).

El Programa de Fortalecimiento de Liquidez deberá detallar, con fechas, las actividades que permitan identificar las fuentes de recursos financieros para incrementar los Activos Líquidos de Alta Calidad, así como las acciones para aumentar las Entradas de Efectivo Totales y/o reducir las Salidas de Efectivo Totales. En todos los casos deberá indicarse las cantidades que se esperan obtener, retener o disminuir como resultado de la implementación de las actividades indicadas."

"Artículo 16. Sanciones. Si vencido el plazo establecido para ejecutar el Programa de Fortalecimiento de Liquidez la institución presenta un LCR menor al cien por ciento (100%), tal situación se considerará como infracción grave y la institución será sancionada conforme al reglamento correspondiente, sin perjuicio de que el Superintendente de Bancos pueda adoptar cualesquiera de las medidas que, a su juicio sean necesarias para que la institución alcance un LCR mayor o igual al cien por ciento (100%)."

"CAPÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES"

"Artículo 17. Transitorio. Lo establecido en los incisos d) del artículo 3; a) del artículo 6; l) del artículo 8; d), f) y g) del artículo 9; artículo 12 y artículo 13; así como lo incorporado en los artículos 7 bis, 9 bis, 14, 15 y 16 de este reglamento, será aplicable a partir del 1 de abril de 2022."

"Artículo 18. Casos no previstos. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Monetaria, previo informe de la Superintendencia de Bancos."

2. Adicionar como anexo al presente reglamento, la metodología para el cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez, en el sentido siguiente:

"ANEXO AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE COBERTURA DE LIQUIDEZ

1. Coeficiente de Cobertura de Liquidez

Las instituciones deben calcular el Coeficiente de Cobertura de Liquidez utilizando la fórmula siguiente:

$$LCR = \frac{HQLA}{SET-EET}$$

Donde:

LCR = Coeficiente de Cobertura de Liquidez

HQLA = Activos Líquidos de Alta Calidad

SET = Salidas de Efectivo Totales en los próximos 30 días calendario

EET = Entradas de Efectivo Totales en los próximos 30 días calendario

Las "Entradas de Efectivo Totales en los próximos 30 días calendario" serán aceptables hasta por el 75% de las "Salidas de Efectivo Totales en los próximos 30 días calendario". El LCR deberá expresarse como porcentaje aproximado al entero inmediato inferior.

El cálculo del LCR incluirá tanto operaciones en moneda nacional como en moneda extranjera; cuando se trate de operaciones en moneda extranjera, estas se considerarán por su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de referencia del Quetzal con respecto al Dólar de los Estados Unidos de América, que calcule y publique el Banco de Guatemala vigente a la fecha a que corresponde el cálculo del LCR.

2. Activos Líquidos de Alta Calidad, HQLA

Para determinar los HQLA se deben sumar los Activos Líquidos de Alta Calidad de Nivel 1 y los Activos Líquidos de Alta Calidad de Nivel 2, los cuales se obtienen de multiplicar las cantidades correspondientes a cada descripción por su factor de ajuste.

2.1. Activos Líquidos de Alta Calidad de Nivel 1

Se consideran Activos Líquidos de Alta Calidad de Nivel 1 los siguientes:

Descripción	Factor de ajuste
Efectivo más Depósitos en el Banco Central	100%
Títulos valores del Banco Central en moneda nacional	100%
Títulos valores del Banco Central en moneda extranjera	100%
Inversiones en títulos valores de bancos centrales extranjeros, gobiernos centrales extranjeros o instituciones multilaterales para el desarrollo, con una calificación de riesgo de AAA hasta AA-	100%
Títulos valores del Gobierno Central en moneda nacional	95%
Títulos valores del Gobierno Central en moneda extranjera	90%

2.2. Activos Líquidos de Alta Calidad de Nivel 2

Los Activos Líquidos de Alta Calidad de Nivel 2 serán aceptables hasta por el 40% de los HQLA y están integrados por la suma de los Activos Líquidos de Alta Calidad de Nivel 2A y los Activos Líquidos de Alta Calidad de Nivel 2B.

2.2.1. Activos Líquidos de Alta Calidad de Nivel 2A

Se consideran Activos Líquidos de Alta Calidad de Nivel 2A los siguientes:

Descripción	Factor de ajuste
Inversiones en títulos valores de bancos centrales extranjeros, gobiernos centrales extranjeros o instituciones multilaterales para el desarrollo, con una calificación de riesgo de A+ hasta A-	85%
Inversiones en títulos valores de entidades privadas no financieras, con calificación de riesgo de AA- o superior	85%
Inversiones en títulos valores de entidades financieras extranjeras, con calificación de riesgo de AA- o superior	85%
Inversiones en títulos valores de entidades financieras supervisadas por la Superintendencia de Bancos, que no pertenezcan a su grupo financiero, con calificación de riesgo local o nacional de largo plazo de AA- o superior	85%

2.2.2. Activos Líquidos de Alta Calidad de Nivel 2B

Se consideran Activos Líquidos de Alta Calidad de Nivel 2B los siguientes:

Descripción	Factor de ajuste
Cédulas hipotecarias que estén al día en el pago de capital e intereses	75%
Inversiones en títulos valores de entidades privadas no financieras, con calificación de riesgo de A+ hasta BBB-	50%

Los Activos Líquidos de Alta Calidad de Nivel 2B serán aceptables hasta por el 15% de los HQLA.

A menos que se indique expresamente que se trata de una calificación de riesgo local o nacional, las calificaciones de riesgo indicadas en las tablas anteriores corresponden a calificaciones internacionales asignadas por la calificador de riesgo Standard & Poor's. En caso de que el título valor o la entidad de que se trate no esté calificada por dicha calificador, serán aceptables las calificaciones equivalentes otorgadas por otras calificadoras registradas en la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos de América (Securities and Exchange Commission -SEC-). Cuando exista una calificación de riesgo asignada directamente a una emisión particular, la misma prevalecerá sobre la calificación del emisor.

Las inversiones en títulos valores a que se refieren las tablas anteriores, no incluyen inversiones en acciones.

3. Salidas de Efectivo Totales, SET

Las "Salidas de Efectivo Totales en los próximos 30 días calendario" se obtienen de multiplicar las cantidades correspondientes a cada descripción por su factor de salida.

3.1. Para personas individuales

Descripción	Factor de salida
Depósitos monetarios, de ahorro y a plazo del público con vencimiento residual de hasta 30 días, considerados por depositante, únicamente por la parte cubierta por el Fondo para la Protección del Ahorro	5%
Depósitos monetarios, de ahorro y a plazo del público con vencimiento residual de hasta 30 días, considerados por depositante, únicamente por la parte no cubierta por el Fondo para la Protección del Ahorro	10%
Obligaciones financieras del público con vencimiento residual de hasta 30 días	10%
Depósitos a plazo del público con vencimiento residual mayor a 30 días	5%
Obligaciones financieras del público con vencimiento residual mayor a 30 días	5%

3.2. Para personas jurídicas y entes, gobierno y entidades oficiales

Descripción	Factor de salida
Depósitos monetarios, de ahorro y a plazo del público con vencimiento residual de hasta 30 días y saldo igual o menor a cinco millones de quetzales (Q5,000,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, considerados por depositante, únicamente por la parte cubierta por el Fondo para la Protección del Ahorro	5%
Depósitos monetarios, de ahorro y a plazo del público con vencimiento residual de hasta 30 días y saldo igual o menor a cinco millones de quetzales (Q5,000,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, considerados por depositante, únicamente por la parte no cubierta por el Fondo para la Protección del Ahorro	10%
Depósitos monetarios, de ahorro y a plazo del público con vencimiento residual de hasta 30 días y saldo mayor a cinco millones de quetzales (Q5,000,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, considerados por depositante	40%
Bonos y pagarés del público con vencimiento residual de hasta 30 días	40%

Descripción	Factor de salida
Depósitos monetarios, de ahorro y a plazo de gobierno y entidades oficiales con vencimiento residual de hasta 30 días	40%
Depósitos monetarios, de ahorro y a plazo con vencimiento residual de hasta 30 días de instituciones financieras	100%
Depósitos a plazo del público, de instituciones financieras, de gobierno y entidades oficiales con vencimiento residual mayor a 30 días	5%
Bonos y pagarés del público, de instituciones financieras, de gobierno y entidades oficiales con vencimiento residual mayor a 30 días	5%
Depósitos a la orden	100%
Créditos obtenidos con un vencimiento residual de hasta 30 días	100%
Gastos financieros por pagar con vencimiento de hasta 30 días	100%

3.3. Financiación garantizada

Descripción	Factor de salida
Operaciones de reporto como reportado con vencimiento residual de hasta 30 días, con títulos valores del Banco Central en moneda nacional	0%
Operaciones de reporto como reportado con vencimiento residual de hasta 30 días, con títulos valores del Banco Central en moneda extranjera	0%
Operaciones de reporto como reportado con vencimiento residual de hasta 30 días, con títulos valores de bancos centrales extranjeros, gobiernos centrales extranjeros o instituciones multilaterales para el desarrollo, con una calificación de riesgo de AAA hasta AA-	0%
Operaciones de reporto como reportado con vencimiento residual de hasta 30 días, con títulos valores de Gobierno Central en moneda nacional	5%
Operaciones de reporto como reportado con vencimiento residual de hasta 30 días, con títulos valores de Gobierno Central en moneda extranjera	10%
Operaciones de reporto como reportado con vencimiento residual de hasta 30 días, con Activos Líquidos de Alta Calidad de Nivel 2A	15%
Operaciones de reporto como reportado con vencimiento residual de hasta 30 días, con cédulas hipotecarias que estén al día en el pago de capital e intereses	25%
Operaciones de reporto como reportado con vencimiento residual de hasta 30 días, con títulos valores de entidades privadas no financieras, con calificación de riesgo de A+ hasta BBB-	50%
Operaciones de reporto como reportado con vencimiento residual de hasta 30 días, con títulos valores diferentes de Activos Líquidos de Alta Calidad	100%
Salidas por diferencias en operaciones de reporto (reportado y reportador)	100%

3.4. Requerimientos adicionales

Descripción	Factor de salida
Márgenes por girar de tarjetas de crédito	5%
Créditos formalizados pendientes de utilizar con personas individuales	5%
Créditos formalizados pendientes de utilizar con personas jurídicas no financieras	10%
Créditos formalizados pendientes de utilizar con instituciones financieras	40%
Cartas de crédito de exportación confirmadas y cartas de crédito de importación confirmadas, con vencimiento de hasta 30 días	100%

Descripción	Factor de salida
Obligaciones de financiación contingente: garantías otorgadas, avales, fianzas, cartas de crédito stand by, ajustes y demandas en contra	5%
Cuentas por pagar con vencimiento de hasta 30 días	100%
Otras obligaciones contractuales con vencimiento de hasta 30 días	100%

4. Entradas de Efectivo Totales, EET

Las "Entradas de Efectivo Totales en los próximos 30 días calendario" se obtienen de multiplicar las cantidades correspondientes a cada descripción por su factor de entrada.

Descripción	Factor de entrada
Operaciones de reporto como reportador con vencimiento residual de hasta 30 días, con títulos valores del Banco Central en moneda nacional	0%
Operaciones de reporto como reportador con vencimiento residual de hasta 30 días, con títulos valores del Banco Central en moneda extranjera	0%
Operaciones de reporto como reportador con vencimiento residual de hasta 30 días, con títulos valores de bancos centrales extranjeros, gobiernos centrales extranjeros o instituciones multilaterales para el desarrollo, con una calificación de riesgo de AAA hasta AA-	0%
Operaciones de reporto como reportador con vencimiento residual de hasta 30 días, con títulos valores de Gobierno Central en moneda nacional	5%
Operaciones de reporto como reportador con vencimiento residual de hasta 30 días, con títulos valores de Gobierno Central en moneda extranjera	10%
Operaciones de reporto como reportador con vencimiento residual de hasta 30 días, con Activos Líquidos de Alta Calidad de Nivel 2A	15%
Operaciones de reporto como reportador con vencimiento residual de hasta 30 días, con cédulas hipotecarias que estén al día en el pago de capital e intereses	25%
Operaciones de reporto como reportador con vencimiento residual de hasta 30 días, con títulos valores de entidades privadas no financieras, con calificación de riesgo de A+ hasta BBB-	50%
Operaciones de reporto como reportador con vencimiento residual de hasta 30 días, con títulos valores diferentes de Activos Líquidos de Alta Calidad	100%
Entradas por diferencias en operaciones de reporto (reportado y reportador)	100%
Márgenes por girar: créditos, líneas de crédito y otros	0%
Vencimientos de capital de la cartera de créditos vigente de hasta 30 días	50%
Productos financieros por cobrar de hasta 30 días por inversiones en títulos valores de Gobierno Central y Banco Central	100%
Otros productos financieros por cobrar de hasta 30 días	50%
Cuentas por cobrar de hasta 30 días	50%
Disponibilidades en bancos del país y bancos del exterior, cheques a compensar y giros del exterior, en el caso de los depósitos a plazo con vencimiento residual de hasta 30 días	100%
Disponibilidades por depósitos a plazo con vencimiento residual mayor a 30 días en bancos del país y bancos del exterior	5%
Otras entradas de efectivo contractuales de hasta 30 días	50%

3. Autorizar a la secretaría de esta junta para que publique la presente resolución en el diario oficial y en otro periódico, la cual entrará en vigencia el día de su publicación.

Romeo Augusto Archila Navarro
Secretario
Junta Monetaria



ANUNCIOS VARIOS

TÍTULOS SUPLETORIOS

TITULACION SUPLETORIA No. 07003-2016-00208. Of. 2°. LUZ MARIA GALINDO FLORES titula supletoriamente en este Juzgado, inmueble RUSTICO, ubicado en Calle Principal Aldea Godinez del municipio de San Andrés Semetabaj, departamento de Sololá, con una extensión superficial de (401.61 Mts2.), con las medidas lineales y colindancias siguientes: ORIENTE: 18.36 metros así: de la estación 0 a la estación 1 con un azimut de 03°, 59', 26" 4.85 mts; de la estación 1 a la estación 2 con un azimut de 0°, 26' 51" 5.22 mts; de la estación 2 a la estación 3 con un azimut de 11°, 47', 36" 8.29 mts, colinda con Victor Manuel Cabrera Tobías, Moisés Alfredo Cabrera Tobías y calle principal de por medio (sin nombre y nomenclatura, únicamente se identifica como calle principal); NORTE: distancia total 18.62 metros así: de la estación 3 a la estación 4 con un azimut de 289°, 09', 42" 8.31 metros; de la estación 4 a la estación 5 con un azimut de 298° 00', 26" 10.31 mts colinda con Albertina (único nombre) Miranda de Girón; PONIENTE: distancia total 27.60 metros así: de la estación 5 a la estación 6 con un azimut de 187°, 59', 51", 18.33 mts; de la estación 6 a la estación 7 con un azimut de 190°, 00', 03" 9.27 mts colinda con Emilio (único nombre) Girón Díaz; SUR: distancia total de 19.19 mts así: de la estación 7 a la estación 8 con un azimut de 85°, 03', 26" 18.34 metros; de la estación 8 a la estación 0 con un azimut de 92°, 22', 25" mide 0.85 mts colinda con Julio Edmundo Girón Girón, Álvaro Armando Girón Girón, Elvia Hayde Girón Girón, Herbert José Girón Girón y José (único nombre) Esquit Miculax. Dicho inmueble cuenta con una edificación con paredes de block, reforzadas la mayoría de periferia, paredes de madera como división de ambientes, piso de granito, columnas y techo de machimbre y lamina galvanizada, cuenta con un corredor de piso de granito, columnas y techo de madera, un patio de concreto y un área de parqueo con piso de concreto y techo de madera y lámina galvanizada. La puerta principal es de metal, así también el portón que se ubica en el lado oriente y las puertas dentro de la vivienda son de madera y metal, dicho inmueble no cuenta con servidumbres activas ni pasivas y carece de cultivo alguno. Con citación de los actuales colindantes y demás interesados en el inmueble publíquese la presente.

Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo, del Departamento de Sololá. Sololá, veintitrés de mayo de dos mil diecinueve. María Glorivel Oliveros Guerra Secretaria. 7762-36-19. (191244-2)-09-23-marzo-7-abril

YURIDIA NATALY ORDOÑEZ ORTEGA, sigue en este Juzgado TITULACION SUPLETORIA No. 14005-2018-00215. Of. 1°, de un inmueble urbano, ubicado en Colonia La Tribuna, del Municipio de Joyabaj, Departamento de El Quiché, con extensión superficial de 100.00 mts2, con las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE: 10.00 mts., con Lionsa Gutiérrez Chocaj, calle de por medio; PONIENTE: 10.00 mts., con Pedro Ralios Pablo, línea recta de por medio; NORTE: 10.00 mts., con Asociación Pro-Mejoramiento de la Colonia La Tribuna, línea recta de por medio; y SUR: 10.00 mts., con Mercedes Mota Ovando,

calle de por medio; dicho inmueble cuenta con una casa de habitación construida de adobe y techo de lámina, con los servicios de energía eléctrica y agua potable. Sobre el inmueble no ha existido litigio, ni servidumbres activas ni pasivas, libre de gravámenes, limitaciones o cuestiones pendientes, se estima en Q. 500.00. Efectos legales publíquese.

Secretaría del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de El Quiché, Santa Cruz del Quiché, 17 de Febrero de 2020. DANNY OTTONIEL GODINEZ GOMEZ, Secretario. (191278-2)-09-23-marzo-7-abril

Titulo Supletorio No. 12001-2018-00306 Of. 2°. JOSÉ RODOLFO REYNA SÁNCHEZ, solicita titulación supletoria inmueble RUSTICO, ubicado en Aldea El San Antonio El Socorro, Malacatán, San Marcos, área de 106,626.63 Mts.2, medidas y colindancias siguientes: de la estación 0 a la 1 azimut 53 grados, 31 minutos, 46 segundos, mide 110.00 mts., con Jonathan Antonio Velasco Cottón; de la estación 1 a la 2, azimut 145 grados, 18 minutos, 35 segundos, mide 20.50 Mts., con German Pérez; de la estación 2 a la 3, azimut 50 grados, 51 minutos, 7 segundos, mide 65.30 Mts., con estos 2 rumbos colinda con German Pérez; de la estación 3 a la 4 azimut 145 grados, 18 minutos, 21 segundos, mide 396.50 Mts., con Teodora Mazariegos, de la estación 4 a la 5, azimut 232 grados, 10 minutos, 53 segundos, mide 114.00 Mts., con Pedro Pérez; de la estación 5 a la 6, azimut 145 grados, 18 minutos, 35 segundos, mide 595.90 Mts., con Juana Ramos; de la estación 6 a la 7 azimut 240 grados, 1 minuto, 52 segundos, mide 59.50 Mts., con Olga Patricia Reyna Fong; de la estación 7 a la 0, azimut 325 grados, 11 minutos, 55 segundos, mide 1004.58 Mts. con Jonathan Antonio Velasco Cotton; linderos bien circulados con matas de piñon, alambre espigado y postes de madera, de la estación 6 a la 7 existe un quinle de agua y un camino comunal muy antiguo, cuenta con una casita de brocal de block, con forro de madera y techo de lámina de cinc, apto para cultivo de temporada, topografía plana, carece de servidumbres activas y pasivas, litigio, limitaciones o cuestión pendiente con terceros, nombre y matrícula fiscal, valor mil quetzales, se cita a colindantes e interesados en el inmueble.

Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social, Civil y Económico Coactivo, Malacatán, San Marcos, 25-02-2020 Licda. Maricruz de León Maldonado. Sria. (191283-2)-09-23-marzo-7-abril

SUPLETORIO No. 19006-2011-00100 OF. 3. BLANCA ORCENIA CASASOLA SOSA DE LUX, titula supletoriamente inmueble URBANO situado: en Barrio El Centro del Municipio de la Unión, Departamento de Zacapa, AREA: 119.95 m2 mide y linda: NORTE: Del pto. obs. 0 al pto. obs. 1, 64°0'0", 1.70 metros; del pto. obs. 1 al pto. obs. 2, 81°0'0", 13.41 metros colinda con calle principal; ORIENTE: Del pto. obs. 2 al pto. obs. 3, 161°57'53", 8.10 metros colinda con Juan Ramón Sosa Morales; SUR: Del pto. obs. 3 al pto. obs. 4, 258°57'28", 6.36 metros; del pto. obs. 4 al pto. obs. 5, 225°0'0", 4.78 metros colinda con Juan Ramón Sosa Paz, PONIENTE: Del pto. obs. 5 al pto. obs. 6, 318°57'39", 7.13 me-

tros; del pto. obs. 6 al pto. obs. 0, 323°52'41", 5.05 metros colinda con William Geovany Lux Casasola. Efectos Legales, publíquese Sria. Jdo. Tra. Ins. Civil y Económico Coactivo de Zacapa. Zacapa, 17/12/2019.- LICDA. ELKA JULISSA LEMUS MARTINEZ SECRETARIA. (191323-2)-09-23-mar-07-abr

EDICTOS

Voluntario No. 08003-2019-00635. Of 3°.- Edgar Santos Vásquez Chamorro y Sonia Maricela Raquel Santizo Tzoc en la calidad con que actúan, se presentan a este Juzgado a solicitar cambio de nombre de su menor hija, por el de "Chelsy Melisa Vásquez Santizo". Se puede formalizar oposición por quienes consideren se perjudicados. Efectos legales publíquese. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Totonicapán. Eddy Fernando de León Zapata Deyanira Azenneth Rosales García. Testigos de Asistencia Totonicapán 14-01-2020. (188385-2)-07-abril

El 02 de abril de 2020, se aprobó el cambio de nombre de TYRONNE DOUGLAS JONATHAN CHINCHILLA ARGUETA, por el de TYRONNE DOUGLAS JOHATHAN CHINCHILLA ARGUETA, nombre que adoptó. Para los efectos legales, se realiza esta única y final publicación. Guatemala, 09 de marzo de 2020.- Lic. Eduardo David Fuentes de León, Abogado y Notario, Col. 30417. Lote 7, Colonia Santa Genoveva 2, Zona 18, Guatemala, Guatemala. (192645-2)-07-abril

El 26 de marzo de 2020, se aprobó el cambio de nombre de ALEN RAMÍREZ RAMOS por el de ALLEN RAMÍREZ RAMOS nombre que adopto. Efectos legales, se hace esta única publicación. Lic. JUAN ENRIQUE RODRIGUEZ ZACARIAS, Notario. Col. 14980. Gualán, Zacapa 26 de marzo 2020. (192644-2)-07-abril

El 25/03/2020 dicté resolución accediendo al cambio de nombre de EMERSON ANESTO MUÑOZ CHICHÉ por el de EMERSON ANESTO CHICHÉ. En cumplimiento de la ley se hace publicación. Guatemala, abril 2020.- Lic. Marco Vinicio Valenzuela Tórtola. Notario. Col. 8628. (192642-2)-07-abril

El 16 de marzo de 2020, se aprobó el cambio de nombre de LUIS FERNANDO AJCÁ HERRERA, por el de LUIS FERNANDO HERRERA AJCÁ, nombre que adoptó. Efectos legales, se hace esta única publicación. Jutiapa, 16 de marzo 2,020.- Lic. FRANCISCO ALEJANDRO AGUILAR BERGANZA. Notario. Col. 24,616. (192639-2)-07-abril

EMMA NOEMI ESPAÑA LIPPMANN DE POLANCO, promovió ante mi diligencias voluntarias de IDENTIFICACIÓN DE TERCERO del señor CARLOS SILVERIO LIPPMANN VÁSQUEZ, quien en vida uso y fue conocido como CARLOS SILVERIO LIPPMANN VÁSQUEZ. Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 01 de abril del 2,020.- Licda. Sara Ester Reyes García. Notaría 7°. Avenida 6-53 zona 4, Oficina 84, 8 nivel, Edificio El Triángulo de esta ciudad. Nit. 5222462-7. Colegiada No. 11289. (192640-2)-07-abril

SUCESORIO INTESTADO. No. 16006-2019-00762. Of. 3°. EDGAR ROMEO DEL VALLE QUIM, FREDY FROILAN DEL VALLE QUIM, PATRICIA DEL VALLE QUIM, ANA

ALICIA DEL VALLE QUIM, y LUVIA ADELAIDA DEL VALLE QUIM radicarón en éste juzgado PROCESO SUCESORIO INTESTADO del causante EDWIN HAROLDO DEL VALLE SACUL, habiéndose señalado audiencia para la junta de herederos el QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE A LAS ONCE HORAS, citándose interesados en la Mortual, para tal efecto se hace la presente publicación. Lic. Alex Amulfo Caj Col. Secretario. Juzgado de Primera Instancia Civil de Alta Verapaz. Cobán, A. V. 12 de febrero de 2020. (192517-2)-24-31-mar-07-abr

ALEJANDRA DE JESUS RUSTRIAN HERNANDEZ DE SILVESTRE, MIGUEL ANGEL RUSTRIAN HERNANDEZ, MARIA ISABEL RUSTRIAN HERNANDEZ DE SICAJA, MARIA DOMINGA RUSTRIAN HERNANDEZ, DE PUAQUE, LUIS ALBERTO RUSTRIAN HERNANDEZ, GLORIA CATALINA RUSTRIAN HERNANDEZ DE ALVIZURES, CARLOS ANTONIO RUSTRIAN HERNANDEZ Y JUANA HERNANDEZ CHIROY, radican ante esta notaria, Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de LEOPOLDO RUSTRIAN LUTIN para junta de herederos e interesados se señala el 30 de abril de 2020, a las 10:00 horas, en 7ma. Avenida 3-33 zona 9, 10mo. Nivel, Edificio Torre Empresarial, ciudad de Guatemala. Cito a los que tengan interés. Guatemala, 18 de marzo 2020.- Lic. Juan Carlos Humberto García Rosales. Abogado y Notario. Col. 15032. (192514-2)-24-31-mar-07-abr

HERMINIA AJVIX PIRIR, radico ante mis oficios notariales Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de: ERNESTO ALFREDO IXCOY SONTAY. Para la junta de herederos y demás interesados se señala el 30 de abril de 2020 a las 09:00 horas en mi oficina profesional ubicada en la 28 Calle 5-29 "A" Aldea San José la Comunidad zona 10 Mixco, departamento de Guatemala, citándose a quienes tengan interés Para los efectos legales se hace la presente publicación, Mixco, Guatemala 05 de marzo de 2020 Lic. DÉLMAR RONALDO SOTO GARRIDO. Abogado y Notario Colegiado No. 19894. (192512-2)-24-31-mar-07-abr

ANTONIO BATZ TETZAGUIC, RADICO ante mí, el SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL DE: FELIPA BATZ TESAGUIC. Junta de Herederos 08 de marzo de 2020, nueve horas, en 4ta. Av. 2-10 zona 3, Tecpán Guatemala, Chimaltenango. Cito a los que tengan interés. Guatemala 18 de marzo de 2020.- Licda. MARÍA JULIA SERECH QUINÁ, Abogada y Notaria. Col. 8212. (192510-2)-24-31-mar-07-abr

MIRIAM JULIETA ALARCON BERGANZA; FAUSTO ALEJANDRO, LUIS RODRIGO y DIEGO JOSE, todos de apellidos CHICAS ALARCON, radicarón ante mis oficios PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de FAUSTO AURELIO CHICAS MENENDEZ. Para Junta de Herederos e interesados señalé el 20 de abril de 2020 a las 12:00 horas, en mi oficina profesional situada en 7°. Avenida 14-44 zona 9 de esta ciudad, La Galería, oficina 502. Ciudad de Guatemala, 17 de marzo de 2020. (192521-2)-24-31-mar-07-abr

MARTA CECILIA SANTOS FLORES, WENDI SUSANA GATICA SANTOS, NOELIA AZUCENA GATICA SANTOS y YONI MARCOS GATICA SANTOS, radicarón ante mis oficios, Las Diligencias Voluntarias de Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de MACARIO DE JESÚS GATICA

DIÉGUEZ. Junta de Herederos el 11 de abril 2020, a las 9:00 horas en 3°. Calle 1-82, zona 1 Villa Nueva, Guatemala. Cito a quienes tengan interés. Villa Nueva, marzo 2020. Notario Carlos Nicolás Palencia Salazar, Notario. (192524-2)-24-31-mar-07-abr

REINA ELIZABETH LÓPEZ GUZMÁN, radicó ante mí sucesorio intestado extrajudicial de VENANCIO HERNÁNDEZ MONZÓN. Junta Herederos 30 de mayo 2020, 9:00 horas, 3a. Calle 2-37 zona 4, San José Pinula. Cito interesados. Guatemala, marzo 2020.- Lic. MARCO VINICIO VALENZUELA TÓRTOLA. Notario. Col. 8628. (192643-2)-07-14-21-abril

ALEX RICARDO GIRÓN MARTINEZ, radicó sucesorio testamentario extrajudicial de MARIA MAGDALENA GUERRA. Junta de herederos 28/04/2020, 10:30 hrs. Av. Reforma 8-60 Zona 9 Edif. Galerías Reforma, torre 1, 8°. Nivel, of. 802, Guatemala. LIC. EHIRBRAN EDER ANIBAL SANTIZO GIRÓN, colegiado 18239. (192646-2)-07-14-21-abril

Voluntario No. 08003-2019-00635. Of 3°.- Edgar Santos Vásquez Chamorro y Sonia Maricela Raquel Santizo Tzoc en la calidad con que actúan, se presentan a este Juzgado a solicitar cambio de nombre de su menor hija, por el de "Chelsy Melisa Vásquez Santizo". Se puede formalizar oposición por quienes consideren se perjudicados. Efectos legales publíquese. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Totonicapán. Eddy Fernando de León Zapata Deyanira Azenneth Rosales García. Testigos de Asistencia Totonicapán 14-01-2020. (188318/188385-2)-9-24-mar-7-abril

Notaría ubicada en Diagonal 10, 10-13 zona 6 del municipio y departamento de Quetzaltenango, se presentó Juan Armando Ichel Alvarado y solicitó cambio de su nombre por Armando Ichel Alvarado, formalizar oposición quienes se consideren perjudicados. Quetzaltenango, 17-03-2020.- JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ GARCÍA. Abogado y Notario. Colegiado 16,241. Tel. 5757-9898. (190446-2)-07-21-abr-06-may

Miguel Pú Us solicita Cambio de Nombre por Miguel Marvin Pú Us. Oposición, Barrio San Sebastián, Sacapulas Quiché. Lic. Richard Michael Herbert Pú Crisóstomo, Notario Col.23,065. Quiché 17 de marzo de 2020. (192641-2)-07-21-abr-06-may

Notaría ubicada en Diagonal 10, 10-13 zona 6 del municipio y departamento de Quetzaltenango, se presentó Juan Armando Ichel Alvarado y solicitó cambio de su nombre por Armando Ichel Alvarado, formalizar oposición quienes se consideren perjudicados. Quetzaltenango, 17-03-2020.- JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ GARCÍA. Abogado y Notario. Colegiado 16,241. Tel. 5757-9898. (192638-2)-07-21-abr-06-may

En mi Bufete ubicado en 5° C. "A" esquina, 5-10, Of. 2, Z. 1, JORGE LUIS GARCÍA XULÁ y GLADYS ANGÉLICA BENITO YAC DE GARCÍA, promueven DILIGENCIAS VOLUNTARIAS EXTRAJUDICIALES DE CAMBIO DE NOMBRE del niño LUIS BERNARDO ADONIS GARCÍA BENITO, desean se identifique como BERNARDO ADONIS GARCÍA BENITO. Para efectos legales se hace pu-

blicación. Mazatenango, 02 marzo 2020. Lic. LUDWIN JANNER BATEN MORALES, Abogado y Notario. Col. 10,943. Cel. 52360533 (191243-1)-09-23-marzo-7-abril

Ramiro Ogáldez Vásquez, se presentó en representación de su hijo Josue Antonio Ogáldez Carrascoza a quien solicita cambio de nombre por el de Carlos Josué Ramiro Ogáldez Carrascoza, se puede formalizar oposición. Joyabaj, Quiché 02 de marzo de 2020. Manuel de Jesús Pérez Reynoso. Notario. Col.13379 (191250-1)-09-23-marzo-7-abril

A mi oficina ubicada en Cero Avenida, Frente Tribunales y Colegio Sagrada Familia, Zona 1, Santa Elena de la Cruz, Municipio de Flores, Departamento de Petén, se presentó LEOPOLDINO DIAZ PÉREZ a solicitar su CAMBIO DE NOMBRE por el de LEOPOLDO DIAZ PÉREZ, Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Santa Elena de la Cruz, Flores, Petén; 3 de marzo de 2020. Lic. NELSON EMILIO CASTELLANOS AREVALO. Col 7774. (191269-1)-09-23-marzo-7-abril

A mi oficina profesional ubicada en 3° Avenida 4-51 zona 1, del municipio de Malacatán, departamento de San Marcos, se presentó la señora MARIA ELENA VELASCO solicitando cambio de nombre de su hija CAMILA SOFÍA PAREDES VELASCO, por CAMILA LEONELA PAREDES VELASCO, se puede formalizar oposición por quien se considere perjudicado.- Malacatán, San Marcos, veintiséis de febrero del año dos mil veinte.- Lic. EDWIN MAURICIO MERIDA REYNA, Abogado y Notario, Col. 24470. (191284-1)-09-23-marzo-7-abril

A mi oficina profesional ubicada en 3° Avenida 4-51 zona 1, del municipio de Malacatán, departamento de San Marcos, se presentó la señora MARIA ELENA VELASCO solicitando cambio de nombre de su hijo THIAGO EMILIANO PAREDES VELASCO, por EMILIANO LEONEL PAREDES VELASCO, se puede formalizar oposición por quien se considere perjudicado. - Malacatán, San Marcos, veintiséis de febrero del año dos mil veinte. - Lic. EDWIN MAURICIO MERIDA REYNA, Abogado y Notario, Col. 24470. (191286-1)-09-23-marzo-7-abril

A mi oficina ubicada en 3era. Ave. 26-22 zona 3, se presentó MAX DELIO CHÉN BÉ, a solicitar su CAMBIO DE NOMBRE, por el de MAX DELIO CHÉN GONZÁLEZ. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Guatemala, 2 de marzo 2,020. Licda. Vera Vásquez. Notaria. Col. 12,572 (191287-1)-09-23-marzo-7-abril

Juana Dolores Gloria Juan Pedro, solicita cambio de nombre por Juana Dolores Gloria Juan Sebastián. Oposiciones en Oficina Jurídica Santa Eulalia, Huehuetenango. Santa Eulalia, Huehuetenango, 27 de febrero de 2020. Lic. David Yurambir Rivera Alvarado. Notario. Colegiado 20,249. (191293-1)-09-23-marzo-7-abril

BENEDICTO RIVERA CHACON, Radicó ante mí el proceso sucesorio intestado extrajudicial de: BENEDICTO RIVERA. Junta de herederos 13 de abril del 2020, 10.00 HORAS, en Avenida Lázaro Chacón Centro Comercial Oliva de este municipio. Cito a los que tengan interés. Teculután, Zacapa 9 de marzo del 2020.- Lic. JORGE EDUARDO HERRERA CIENFUEGOS COL. 5889. (192706-2)-07-08-13-abril



Tú imaginas... **NOSOTROS** lo creamos



Comunícate con nuestros ejecutivos de ventas al 1590
o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.

A mi oficina 7ª. Av. 4-27 Zona 1 Retalhuleu, se presentaron HERIBERTO RAMOS GÓMEZ y CLAUDIA YANETH GARCÍA VELÁSQUEZ, a solicitar CAMBIO DE NOMBRE DE SU MENOR HIJO DANIEL RAMOS GARCÍA, por el de JOSÉ DANIEL RAMOS GARCÍA. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Retalhuleu, 02 de Marzo de 2020. LIC. ANDREA ALEJANDRA RODAS CADENAS. Abogada y Notario. Colegiada 25457. (191297-1)-09-23-marzo-7-abril

ANGIE KATHERYN YULIANA TERRAZA PINEDA, solicita CAMBIO DE NOMBRE por el de ANGIE KATHERYN YULIANA ACEVEDO PINEDA, puede formalizar oposición quien se considere perjudicado. 5ª. Avenida 2-34 Zona 1, Tactic, Alta Verapaz. 16 de marzo de 2020.- Licda. SAIDA MARIELA JERONIMO

SIERRA, Abogada y Notaria. Colegiado 13320. (192518-2)-24-mar-07-22-abr

A mi oficina 28 calle 5-29 "A", zona 10 del municipio de Mixco, del departamento de Guatemala; se presentó CRUZ DE JESÚS CALDERÓN VÁSQUEZ, a solicitar su CAMBIO DE NOMBRE, por el de: LUCY BEATRIZ CALDERÓN VÁSQUEZ. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados, Guatemala, 02 de marzo del año 2020.- Licenciado Délmir Ronaldo Soto Garrido. Abogado y Notario Colegiado número 19,894. (192513-2)-24-mar-07-22-abr

WALTER NEHEMIÁS AGUILAR VÁSQUEZ solicita su CAMBIO DE NOMBRE por el de THIAGO AGUILAR VÁSQUEZ. Formalizar oposición en la oficina profesional del Notario

Francisco Domingo Méndez, colegiado No. 21075, cantón Centro, municipio de San Miguel Acatán, departamento de Huehuetenango. 16/03/2020. (192506-2)-24-mar-07-22-abr

A mi Notaría Ubicada en Cuarta Calle dos guión treinta y ocho zona uno, municipio de Aguacatán, departamento de Huehuetenango. Se presentaron Eligio Raymundo Méndez y Elena Méndez Cruz de Raymundo a solicitar el cambio de nombre de su menor hija Pascuala Raymundo Méndez por el de María Guadalupe Raymundo Méndez. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Guatemala siete de Marzo de dos mil veinte. Licda. María de los Angeles Villatoro Ríos, Notaria. Col: 10,127. (192522-2)-24-mar-07-22-abr

CONVOCATORIA

A todos los accionistas de la entidad Librería y Variedades Clips, Sociedad Anónima se les convoca a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día lunes 11 de mayo del año 2020 a las 9:00 horas en 6ª avenida 7-72 zona 10, nivel 1, oficina 101, Guatemala, Guatemala.

Puntos a tratar: a) aceptación de renuncia de administradora única y representante legal y entrega de finiquito; b) nombrar nueva administradora única y representante legal; c) autorización para adquirir por compra venta un bien inmueble; d) autorizar la contratación de obligaciones fiduciarias e hipotecarias de la sociedad a favor de terceras personas.

En caso que en la fecha y hora señalada para la asamblea no se reuniera el quórum indicado, la asamblea se celebrará el día siguiente en el mismo lugar y hora con las acciones que concurren o se hagan representar, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes en la misma con el porcentaje que indica la ley y conforme a su escritura constitutiva.

Guatemala, 6 de abril del 2020.

Administradora Única y Representante Legal
Librería y Variedades Clips, Sociedad Anónima

(192690-2)-7-8-abril

El Consejo de Administración de **SERVICIOS, INSUMOS Y LOGÍSTICA, S.A.**, de nombre comercial **SILSA** efectúa la siguiente:

CONVOCATORIA

Para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el 30 de abril de 2020, a las 10:00 horas, en 37 Calle A 19-97 Zona 12 2do. Nivel Edificio CATRANCA Guatemala, Guatemala, pueden Participar los accionistas inscritos en el Libro del Registro de Accionistas, para tratar los siguientes puntos de agenda:

- I. Presentación y Aprobación de:
 - a. Memoria de las actividades durante el periodo 2019.
 - b. Estados Financieros periodo 2019.
- II. Conocimiento y resolución acerca de Distribución de Utilidades del periodo 2019.
- III. Elección de Consejo de Administración.
- IV. Asuntos Varios.

Guatemala, marzo 2020.

(192705-2)-7-8-abril



MINISTERIO PÚBLICO
Departamento de Eventos de Cotización y Licitación
Ministerio Público
Guatemala, C. A.

REPÚBLICA DE GUATEMALA
LICITACIÓN PÚBLICA MP-L-2-2020

EL MINISTERIO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO NÚMERO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:

INVITA A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA:

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACES DE DATOS PUNTO A PUNTO Y ENLACES DE COMUNICACIÓN A INTERNET PARA USO DEL MINISTERIO PÚBLICO, MP-L-2-2020"

Los interesados en participar podrán adquirir las bases de licitación y demás documentación, por medio del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS– las bases de licitación fueron publicadas en dicho Sistema el seis de abril de dos mil veinte (06/04/2020).

La fecha para la recepción de ofertas y apertura de plicas, será el dieciocho de mayo de dos mil veinte (18/05/2020) a las diez horas (10:00) en el Salón Autonomía, 5º. nivel del Edificio Administrativo del Ministerio Público, situado en la 8ª avenida 10-67, zona 1 ciudad de Guatemala.

Las plicas presentadas después de transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada para su presentación y recepción, serán rechazadas sin responsabilidad alguna del Ministerio Público y la junta de licitación nombrada para dicho evento.

Las bases y demás documentación del presente concurso pueden ser consultadas en la dirección de Internet www.guatecompras.gt con el Número de Operación Guatecompras (NOG) 12018562.

(192697-2)-7-abril

8 Av. 10-67 zona 1, 3º. Nivel
Ciudad de Guatemala
Tel. (502) 2411-6161
www.mp.gob.gt



LICITACIÓN PÚBLICA DA No. 004-IGSS-2020

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS INDIVIDUALES Y/O JURÍDICAS INTERESADAS EN OFERTAR LO SIGUIENTE:

ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA (1) BOMBA DE VACÍO SISTEMA REDUNDANTE, REQUERIDA POR EL HOSPITAL GENERAL DE ACCIDENTES "CEIBAL"

Los interesados en participar podrán adquirir los Documentos de Licitación, en forma gratuita, por medio electrónico descargándolos de Guatecompras (www.guatecompras.gt), registrado bajo el Número de Operación Guatecompras, (NOG) 11876611 o a través de la dirección de Internet del Instituto (www.igssgt.org).

La recepción de ofertas se llevará a cabo el día **14 de mayo de 2020**, a las **10:00 horas (hora límite 10:30)**, en salones Los Volcanes, ubicados en la 7ª. avenida 22-72 Zona 1, segundo nivel de Oficinas Centrales del Instituto y la apertura de plicas se realizará en el mismo lugar, después de concluida la recepción de ofertas. De no llevarse a cabo la recepción en el lugar antes señalado inicialmente, se colocará un aviso tanto en el portal de GUATECOMPRAS, como en el lugar señalado inicialmente, con la nueva ubicación.

(192698-2)-7-abril

Guatemala, abril de 2020



ORGANISMO JUDICIAL
SISTEMA ADMINISTRATIVO
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
FO-SAD-AB-03

CONVOCATORIA

LICITACIÓN 18-OJ-2019

“ADQUISICIÓN DE UN (1) EQUIPO HIPERCONVERGENTE”

El Organismo Judicial de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, invita a participar en la LICITACIÓN 18-OJ-2019, en virtud de la Modificación No. 2.

LUGAR, FECHA y HORA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS	FECHA y HORA DE APERTURA
Salón de Cotizaciones y Licitaciones del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios (21 Calle 7-70, zona 1, Planta Baja Edificio Palacio de Justicia) 20 de mayo del año 2020 a las 9:00. (Transcurridos 30 minutos no se aceptará ninguna oferta más)	20 de mayo del año 2020 a las 09:30 horas

Las personas interesadas podrán obtener de forma gratuita las bases de Licitación del presente concurso a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt consultando el Número de Operación “GUATECOMPRAS” 11480971, de conformidad con el Artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Palacio de Justicia, (21 calle 7-70, zona 1), Planta Baja PBX: 1549 Ext. 4293
Página Web: www.oj.gob.gt

(192700-2)-7-abril



LICITACIÓN No. DSC-L-38/2019

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

CONTRATARÁ:

DERECHOS DE USO DE LICENCIAS (DERECHO DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DEL MANEJADOR DE BASE DE DATOS) PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-

Los interesados pueden obtener las bases, desde la publicación en Guatecompras, hasta el día anterior a la fecha establecida para la recepción de OFERTAS, descargándolas de la página WEB del Instituto www.igssgt.org y del Sistema de Guatecompras www.guatecompras.gt, consultando el Número de Operación Guatecompras (NOG 11717890).

La inducción a oferentes para la preparación de la oferta, se llevará a cabo el 7 de mayo de 2020, a las 11:00 horas, en salones Los Volcanes ubicados en la 7.ª avenida 22-72, zona 1, Oficinas Centrales del IGSS.

La fecha de recepción de ofertas será el día 22 de mayo de 2020 en salones Los Volcanes, ubicados en la 7.ª avenida 22-72, zona 1, Oficinas Centrales del IGSS, a las 14:00 horas; transcurridos treinta minutos, (14:30) no se aceptarán más ofertas.
(Artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado).

Guatemala, abril de 2020

(192707-2)-7-abril

Un viaje a muchos escenarios

5

colecciones a tu alcance



Pregunta por nuestras colecciones.
Comunícate con nosotros al 1590 o
visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.